



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 26 de marzo del 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00104

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2017-000305**
Demandante: Oscar Fabian Daza Munévar
Demandado: Coespro S.A.S. y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se tiene que en efecto la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito obrante en el numeral 10 del expediente digital, solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación.

Considerando lo anterior, es necesario precisar dos circunstancias previo a resolver el fondo de la petición incoada: **primero** el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo determina los derechos mínimos irrenunciables del trabajador, y en **segundo** lugar no se encuentra definida en la litis una obligación clara, expresa o exigible de la cual se permita definir que al ser pagada se dará por terminado el proceso.

Razón por la cual, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso se requerirá a los sujetos procesales alleguen al expediente los debidos soportes con los cuales se pretende dar por terminada la demandada, en especial, de existir el acuerdo de voluntades, el monto y fecha del pago aludido, la respectiva aceptación expresa del demandante para dar por terminado el presente asunto o cualquier otro pronunciamiento o documento idóneo.

Se advierte que, en caso contrario de no acreditarse adecuadamente, la solicitud se denegará y se continuará con el trámite normal del proceso en garantía de los principios constitucionales y sustantivos del derecho laboral, y del debido proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a los sujetos procesales alleguen al expediente los debidos soportes con los cuales se pretende dar por terminada la demandada, en especial, de existir el acuerdo de voluntades, el monto y fecha del pago aludido, la respectiva aceptación expresa del demandante para dar por terminado el presente asunto o cualquier otro pronunciamiento o documento idóneo.

El término para el cumplimiento del requerimiento es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR que de no concurrir los soportes idóneos que acrediten la solicitud de terminación y archivo del proceso, se denegará y se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 16 del 5 de abril de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7142be93c990482dc902ca320a82db5f81e622893497ef8d35c03298c015609

Documento generado en 26/03/2021 06:53:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**